RESOLUCIÓN Nº 435.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 80/15 CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LPN N° 02/15 *"ADQUISICION DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUIMICOS"* **A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE BIENES".**

-1-

Asunción, 26 de mayo de 2016.-

VISTO:

La Resolución SENAVE N° 1033/15 del 02 de diciembre de 2015; el Memorando N° 55/16 del 18 de mayo de 2016 del Departamento Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 569/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Ley Nº 2.459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución SENAVE N° 1033 *"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/15 PARA LA "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS", ID N° 294.037, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)"*, del 02 de diciembre de 2015, dispone en su Artículo 1°.- *" ADJUDICAR, el llamado a Licitación Pública Nacional N° 02/15 para la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS", ID N° 294.037, de conformidad al siguiente detalle:... * CHARPENTIER S.R.L., los Ítems Nos.8, 12, 13, 15, y 46 por un monto total de Gs. 129.540.250 (Guaraníes Ciento veinte y nueve millones quinientos cuarenta mil doscientos cincuenta) IVA incluido".*

Que, por Memorando N° 55/16, el Departamento Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, manifiesta que: *"...Atendiendo a la Nota presentada por la firma CHARPENTIER S.A., en fecha 28/04/2015 en la que manifiesta cuanto sigue: "...Solicitar prorroga en el plazo de entrega del ítem 12 columna para extracción fase solida correspondiente a la orden de compra N° 34/16, la misma debíamos haber entregado 20 unidades, pero solo hemos podido entregar 16 por faltante de materia prima del producto... Al respecto, nuestro departamento remitió Memorando N° 52 en fecha 06/05/16, se pone en conocimiento y solicita el parecer de conformidad al plazo propuesto hasta el 15 de mayo del corriente para la entrega de ítem 12 al Departamento de Laboratorios Químicos dependiente de la Dirección de Laboratorios, quien a través de su Prov. De fecha 11/05/16, respondió lo siguiente: "...se acepta el plazo de 15/05/16 propuesto por CHARPENTIER S.A. para la entrega del ítem 12"... En ese orden de cosas se puede concluir que lo*

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 435.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 80/15 CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LPN N° 02/15 *"ADQUISICION DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUIMICOS"* **A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE BIENES".**

solicitado por el proveedor, se ajusta a las deposiciones mencionadas (causas de fuerza mayor), habida cuenta que hubo problemas de materia prima con respecto al productor, implicando un retraso en la producción y de esta manera escapando del control del proveedor... Por lo expuesto, es parecer de este Departamento la viabilidad de lo solicitado, concediendo una prorroga en el plazo a partir de 28/04/16 de fecha de la solicitud hasta el 15/05/16, de conformidad a la Ley de Contrataciones Públicas, correspondiendo elevar a consideración, de la máxima autoridad, a fin de que otorgue autorización para la modificación del mencionado contrato, a través de la promulgación de la resolución pertinente y posterior firma de la adenda respectiva...".

Que, la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, expresa en su Artículo 63.- *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone en su Artículo 13º.- *"Son atribuciones y*

Ing. Agr. Hipólito Vidal Ortega
Secretario General

RESOLUCIÓN Nº 435.-

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO N° 80/15 CELEBRADO EN EL MARCO DE LA LPN N° 02/15 *"ADQUISICION DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUIMICOS"* **A FIN DE AMPLIAR EL PLAZO DE ENTREGA DE BIENES".**

funciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, por Providencia N° 688/16, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 569/16 de la Dirección de Asesoría Jurídica en donde dictamina no existen impedimentos legales para que la Máxima Autoridad de la Institución dicte la Resolución autorizando la ampliación del plazo de entrega de bienes, y la suscripción de la correspondiente adenda, en el mencionado llamado, de acuerdo a la propuesta de la Dirección de Contrataciones; todo ello de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 2051/94 "*De Contrataciones Públicas*".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas- SENAVE".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR, la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato N° 80/15 celebrado en el marco de la LPN N° 02/15 "*Adquisición de Insumos, Reactivos y Accesorios Químicos*", a fin de ampliar el plazo de entrega de bienes conforme a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones.

Artículo2°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:DR. ALFREDO GRYCIUK
PRESIDENTE

AG/hvo/ar

ES COPIA
ING. AGR. HIPÓLITO VIDAL ORTEGA
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DIRECIÓN DE CONTRATACIONES
Departamento de Contratos y Garantías

RECIBIDO EN DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Expediente Nº: 130/143
Fecha: 18/05/16 Hora: 10:34
Firma
Aclaración

MEMORANDO N°: 55/16

A : **Abog. César Morínigo Cristaldo –** Director
Dirección de Contrataciones

De : **Lic. Laura Cañete -** Jefa Dpto. Contratos y Garantías
Dirección de Contrataciones

Ref. : Expte. MEI Nº 130 – Solicitar Prórroga de Plazo de Entrega, correspondiente al Contrato Nº 80/15 **LPN Nº 02/15 para el "ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS" con la firma CHARPENTIER S.A** -

Fecha : 18/05/16.-

Con relación al expediente de referencia, tramitado en el marco del Contrato Nº 80/15, del llamado LPN Nº 02/15 "**ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REACTIVOS Y ACCESORIOS QUÍMICOS**", en el cual fue adjudicada las firma **CHARPENTIER S.A.-**

Atendiendo a la Nota presentada por la firma **CHARPENTIER S.A.**, en fecha 28/04/15 en la que manifiesta cuanto sigue: *"...Solicitar prorroga en el plazo de entrega del ítem 12 columna para extracción fase sólida correspondiente a la orden de compra Nº 34/16, la misma debíamos haber entregado 20 unidades, pero sólo hemos podido entregar 16 por faltante de materia prima del producto. No habíamos solicitado antes la extensión, debido a que contábamos con posibilidad de compra de otro distribuidor que lamentablemente nos ha informado que no cuenta con dicho producto. Por ello solicitamos tengan a bien aceptar el plazo que proponemos para la entrega total que seria del 15 de mayo del corriente..."*.

En lo cual la empresa proveedora remite adjunto Nota de fecha 27/04/2016 de la empresa distribuidora SUMTECH, INC. Avalando de acuerdo a lo siguiente lo expuesto mas arriba: *"informamos que a empresa SIGMA, se encuentra con inconvenientes en la producción por problemas de materia prima. La empresa estima que para finales del mes de Mayo/20106 estaríamos enviándoles las 4(cuatro) unidades del código 52577-u que aún nos queda pendiente entregar"*

Al respecto, nuestro Departamento remitió Memorando Nº 52 en fecha 06/05/16, se pone en conocimiento y solicita el parecer de conformidad al plazo propuesto hasta el 15 de mayo del corriente para la entrega de ítem 12 al Departamento de Laboratorios Químicos dependiente de la Dirección de Laboratorios, quién a través de su Prov. de fecha 11/05/16, respondió lo siguiente: *"...Se acepta el plazo de 15/05/16 propuesto por **CHARPENTIER S.A** para la entrega del ítem 12..."*.

Considerando que en las condiciones del contrato manifiesta: "*...punto **7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES** Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección; Humaitá nº 145 Edificio Planeta I Planta Baja...*"

Al respecto en el **Pliego de Bases y Condiciones (PBC)** **Sección III Suministros Requeridos** – Punto **2.Plan de Entrega (Bienes)** estipula:

"...el plazo máximo para la entregas de los bienes adjudicados es de hasta 60 (sesenta) días corridos, contados a partir de la recepción de la Orden de Compra....".

En lo que concierne cabe traer a conocimiento que en fecha 18/02/2016 proveedor retiro la Orden de Compra Nº 34/2016 elaborada por el Departamento de Adquisiciones y Suministros; cumpliendo en fecha 17/05/2016 los 60 (sesenta) días de plazo de entrega.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) en el punto 31 de las Condiciones Generales del Contrato, establece cuanto sigue:

"31. Fuerza Mayor

31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.

31.2 Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor.

31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Contratante a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente"

Al respecto, el Art. Nº 63 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas estipula que:

"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran aprecios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente..."

En ese orden de cosas se puede concluir que lo solicitado por el proveedor, se ajusta a las disposiciones mencionadas (causa de fuerza mayor), habida cuenta que hubo problemas de materia prima con respecto al productor, implicando un retraso en la producción y de esta manera escapando del control del proveedor para su posterior distribución al SENAVE.

Por lo expuesto, es parecer de esté Departamento la viabilidad de lo solicitado, concediendo una prorroga en el plazo a partir de 28/04/16 fecha de la solicitud hasta el 15/05/16, de conformidad a la Ley de Contrataciones Pública, correspondiendo elevar a consideración, de la máxima autoridad, a fin de que otorgue autorización para la modificación del mencionado contrato, a través la promulgación de la resolución pertinente y posterior firma de la Adenda respectiva, salvo mejor parecer.

Se adjunta al expediente:

- Proforma de Adenda Nº 1 al Contrato Nº 80/15.-
- Copia del Contrato Nº 80/15.-
- Copia Orden de Compra Nº 34/16

Lic. Laura Cañete
SENAVE

Atentamente.